



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CORDOBA
 CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN
 NIT.812.000.239-9
 Calle 14 No.10-30
 Tel: 7778326

ACUERDO N° 005.
 (FEBRERO 21 DE 2014)

POR EL CUAL SE CREA LA SOBRETASA BOMBERIL, EN EL MUNICIPIO DE SAHAGÚN - CORDOBA."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional numeral 9 y los artículos 32 parágrafo 2 y Artículo 71 de la Ley 136 de 1.994, Ley 1551 y 1575 de 2.012 y

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO CREACIÓN. Crease la Sobretasa Bomberil para el Municipio de Sahagún de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 1575 de 2.012.

ARTICULO SEGUNDO. HECHO GENERADOR. La Sobretasa Bomberil sobre la cual se hará el cobro, recaerá sobre el Impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio y sus complementarias de Avisos y Tableros del Municipio de Sahagún.

PARÁGRAFO: No se generará esta Sobretasa sobre el Impuesto Predial e Industria y Comercio de los bienes y establecimientos exentos y excluidos de que trata el Estatuto Tributario Municipal y los acuerdos que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO TERCERO. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Sahagún es el sujeto activo de la Sobretasa Bomberil.

ARTICULO CUARTO. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de esta Sobretasa Bomberil serán las personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas y todos los responsables del pago del Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros.

ARTICULO QUINTO. RECAUDO Y CAUSACIÓN. El recaudo de la Sobretasa estará a cargo del Municipio de Sahagún a través de la Secretaría de Hacienda y en el momento en que el Impuesto Predial e Industria y Comercio sea cancelado por parte del contribuyente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT.812.000.239-9
Calle 14 No.10-30
Tel: 7778326

ARTICULO SEXTO. DESTINACIÓN DE LA SOBRETASA. La destinación de los recursos será la financiación de las Actividades Bomberil de que trata la Ley 1575 de 2.012 y la transferencia de los recursos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sahagún, se realizará mediante la suscripción de un convenio de interés publico anual, suscrito entre esa entidad y el Municipio de Sahagún, donde se establecerán las obligaciones pertinentes, con sujeción a la ley 1575 de 2.012.

ARTICULO SEPTIMO. PORCENTAJE. El porcentaje de la Sobretasa Bomberil corresponde al tres punto por ciento (3.0%) del valor del Impuesto Predial Unificado y el tres punto por ciento (3.0%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio siempre y cuando esté en funcionamiento el cuerpo de bomberos.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIAS. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2.015.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sahagún, a los Veintiún (21) días del Mes de Febrero de 2014.

ALEXANDER J HERRERA BULA
Presidente

IVAN DARIO CUELLO JIMENEZ
Secretario.



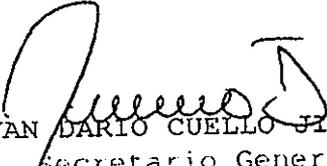
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT.812.000.239-9
Calle 14 No.10-30
Tel: 7778326

12

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
SAHAGUN CÓRDOBA

CERTIFICA

QUE: EL PRESENTE ACUERTO RECIBIÓ SUS DOS DEBATES
REGLAMENTARIOS EN DOS (2) SESIONES DISTINTAS, LOS DÍAS
VEISIETE (17) Y VEINTIUNO (21) DEL MES DE FEBRERO DE DOS
MIL QUATORCE (2014).


IVAN DARIO CUELLO JIMENEZ
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN CÓRDOBA

UNA VEZ PUBLICADO ENVÍESE COPIA A LA OFICINA JURÍDICA DE LA
GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA PARA SU REVISIÓN.


CARLOS ALBERTO ELIAS HOYOS
Alcalde Municipal 24-FEB-2014



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT.812.000.239-9
Calle 14 No 10-30

**ACUERDO 023.
(AGOSTO 22 DE 2021).**

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal 034 de diciembre 17 de 2013 para adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del municipio de Sahagún"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN, CÓRDOBA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA

ARTICULO 1°. Modificar el artículo 47 del Acuerdo 034 de 2013 Estatuto de Rentas Municipal, adicionando dos párrafos así:

Parágrafo Primero. Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

FORMATO 1

NUMERAL DE ARTÍCULO TRIBUTARIO	DE 908 DEL ESTATUTO	ACTIVIDADES DEL	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA A DETERMINAR POR EL DISTRITO O MUNICIPIO
Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:			Comercial	11.8
			Servicios	11.8
Actividades		comerciales al por	Comercial	11.8



mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales	Servicios	11.8
	Industrial	8.3
Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	Servicios	11.8
	Industrial	8.3
Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	Servicios	11.8

Parágrafo Segundo. Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de industria y comercio Consolidado obtenido a través del Régimen Simple de Tributación, el municipio de Sahagún establece los siguientes porcentajes para cada uno de estos impuestos que hacen parte del impuesto consolidado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 034 de 2013 en su artículo 47.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de avisos y tableros % de la tarifa	Sobretasa bomberil % de la tarifa
82%	15%	3%



Artículo 2°. **Base Gravable.** Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros así como las de la sobretasa bomberil de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 010 de 2017.

Artículo 3°. **Correcciones del impuesto de Industria y Comercio Consolidado.** Las correcciones se adelantaran de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020 por el cual se le otorga facultades extraordinarias al alcalde municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse efecto respecto del impuesto a cargo a su jurisdicción.

Artículo 4°. **Efectos.** Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

Artículo 5°. **Autorretención.** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario no estarán sujetos a retención en fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y auto retenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de tributación.

Artículo 6°. **Vigencia y Derogatorias.** El presente proyecto de Acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Artículo 7°. **Publicación.** El presente acuerdo de carácter general, será publicado en los términos del artículo 64 de la ley 1437 de 2011, el cual establece que las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica, o cualquier



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT.812.000.239-9
Calle 14 No.10-30

canal digital habilitado por la entidad, o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sahagún a los veintidós (22) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

LUIS CARLOS MERCADO VEGA
Presidente.

JOSE TOMAS FLOREZ VIERA
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT 812.000.239-9
Calle 14 No. 10-30

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
SAHAGUN CORDOBA

CERTIFICA

QUE: EL PRESENTE ACUERDO RECIBIÓ SUS DOS DEBATES
REGLAMENTARIOS EN DOS (2) SESIONES DISTINTAS, LOS DÍAS
DIECINUEVE (19) Y VEINTIDOS (22) DEL MES DE AGOSTO DE 2021.


JOSE TOMAS FLORES VIERA
Secretario.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN CORDOBA

UNA VEZ PUBLICADO ENVÍESE COPIA A LA OFICINA JURÍDICA DE LA
GOBERNACIÓN DE CORDOBA PARA SU REVISIÓN


JORGE DAVID PASTRANA SAGRE
Alcalde Municipal

Agosto 23 / 2021